CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
12 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:20 pm

"LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DE LA RECESIÓN ECONÓMICA"

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE AUTORIZA LA DISPOSICIÓN DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES ECONÓMICAS A CONSECUENCIA DE LA RECESIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los trabajadores disponer de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la recesión económica.

Artículo 2. Disponibilidad temporal de los depósitos de la compensación por tiempo de servicios

Autorízase, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR, a disponer del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición; a efecto de afrontar gastos por la adquisición, mejoramiento o arrendamiento de vivienda, de salud o de educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias necesarias en el plazo máximo de diez (10) días calendario desde la entrada en vigencia de la presente ley.

10 de abril de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 17:03:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 16:52:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2024 09:56:59-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2024 10:57:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS JOSE ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2024 12:59:17-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7571/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; Y**
2. **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que:

> ***Artículo 44.*** *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.*

Conforme al artículo citado se tiene que es deber del Estado, entre otros, el de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

El proyecto de ley propone autorizar de manera excepcional hasta el 31 de diciembre del 2024, a disponer libremente del cien por ciento (100%) de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición, los trabajadores comprendidos dentro de los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por el Decreto Supremo 001-97-TR.

El motivo de esta propuesta es en razón a la difícil situación económica que vienen atravesando nuestro país, por lo que resulta necesario que, los trabajadores activos cuenten con la posibilidad de disponer de la compensación por tiempo de servicios, para atenuar las referidas afectaciones pecuniarias.

La CTS es un beneficio social y tiene el carácter de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; los fondos se encuentran destinados a cubrir cualquier contingencia en caso de que el trabajador se quede desempleado, por lo que dichos fondos no son de libre disposición del trabajador

El régimen vigente de la compensación por tiempo de servicios se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 650, siendo su Texto Único ordenado reglamentado por Decreto Supremo 001-97-TR del 27/02/1997, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-97-TR; régimen que ha sido modificado en varias oportunidades, siendo una de las ultimas modificatorias la dictada mediante la Ley N° 30334, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2016-TR.

Concordante a las normas antes citadas, se tiene la Ley N° 29352, la cual en su artículo 1 establece que el objeto de la misma es "devolver a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) su naturaleza de seguro de desempleo, que permita a los trabajadores tener una contingencia asegurada para la eventualidad de la pérdida del empleo", aunque lo cierto es que no lo restablece completamente. En esa línea, la Ley N° 29352 incorpora un nuevo sistema de disponibilidad de la CTS, consistente en otorgar la posibilidad de disponer del 70% del exceso de seis remuneraciones.

Teniendo en cuenta el objeto de la presente norma, es preciso citar algunas normas que han permitido la disponibilidad de la CTS con la finalidad de que los trabajadores puedan afrontar la crisis económica que afrontaba el país, entre las normas se tiene:

- La Ley N° 31171 que autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2021, a disponer libremente del 100% de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición con motivo de la pandemia por la COVID-19. No obstante, tales medidas fueron excepcionales, entendiendo, como ya se señaló en los párrafos precedentes,

que la CTS es un beneficio de carácter social, es decir, que sirve para prevenir una contingencia de crisis para el trabajador como el desempleo.

- La Ley Nº 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, hasta el 31 de diciembre 2023.

Al respecto, la Ley N° 31480 autorizó a los trabajadores la capacidad de disponer del 100% de la compensación por tiempo de servicios, hasta el 31 de diciembre de 2023, plazo que se encuentra vencido.

No obstante, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, ha aprobado el dictamen recaído en los proyectos de Ley 5009/2022-CR, 5185/2022-CR y 5311/2022-CR, que proponen ampliar el plazo de la disponibilidad temporal de depósitos de la compensación por tiempo de servicios previsto en la Ley 31480, Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la norma que se pretende ampliar su plazo venció el 31 de diciembre de 2023, por lo que se hace imposible su ampliación al haber fenecido el efecto de la misma.

Cabe señalar que el hecho de sacar una nueva norma ampliando el plazo de disponibilidad de la CTS, no desvirtúa la función social que tiene este beneficio, muy por el contrario, cumple con la posibilidad de atender la difícil situación por la que vienen atravesando diversos trabajadores que pese a estar empleados, no cuentan con los recursos suficientes para afrontar la crisis económica que atraviesa actualmente nuestro país.

Asimismo, si bien no todos los trabajadores del Perú perciben la CTS, tales como los trabajadores con contratos a tiempo parcial o los trabajadores del régimen laboral de la microempresa; y los trabajadores que la perciben no lo hacen en la misma proporción, tales como los trabajadores del régimen laboral de la pequeña empresa, o el caso de trabajadores a quienes se les paga la CTS como parte de

la remuneración o con periodicidad distinta a la mensual y con carácter cancelatorio; sin embargo, esta propuesta apunta a solucionar en parte la situación de los trabajadores que si cuentan con este tipo de beneficio; por lo que es función del Poder Ejecutivo, generar políticas de empleo digno para toda la población.

Otro de los motivos por el cual se sustenta la presente iniciativa legislativa es la variación en el índice de precios al consumidor a Nivel Nacional, lo que demuestra un incremento en los precios de alimentos de primera necesidad, lo que viene afectando gravemente la situación financiera de las familias peruanas.

Al respecto según publicación realizada por INFOBAE por Jazmine Angulo señala:

> "*En los últimos cuatro años, Perú enfrentó una serie de desafíos tanto internos como externos que han impactado en la economía del país (...) diversos factores contribuyeron al aumento generalizado de los precios a nivel nacional.*
>
> *Esta situación se ve reflejada en una inflación anualizada que superó el 8 % durante más de un año, cifra cuatro veces mayor al objetivo del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Sin embargo, a pesar de estos contratiempos, Perú logró cerrar el 2023 con uno de los niveles de inflación más bajos de América Latina, situándose en un 3,41 % a diciembre. (...)*
>
> *Según Monica Muñoz-Nájar (...) para enero de 2024, la inflación ya se encuentra dentro del rango meta establecido por el BCRP, que oscila entre el 1 % y el 3 %.*
>
> *A pesar de estos avances, las familias peruanas continúan sintiendo el impacto de la inflación en su día a día. La inflación acumulada en los últimos cuatro años ha superado el 22 %, lo que significa un aumento significativo en el costo de la canasta básica*

familiar. Este incremento de precios ha afectado de manera desproporcionada a las poblaciones más vulnerables, reduciendo su capacidad adquisitiva y dificultando el acceso a alimentos y servicios básicos.

Las disparidades regionales también son evidentes, con ciudades como Madre de Dios, Áncash e Ica experimentando los mayores incrementos de precios, mientras que otras, como Puno, Lima y Apurímac, registran cifras más moderadas. Esta situación evidenció las desigualdades económicas y sociales en el país, agravando aún más la situación de aquellos con bajos recursos.

(...)

En cuanto al panorama actual, el mes de enero de 2024 tuvo aumentos en los precios de varios alimentos, a pesar de la estabilización general de la inflación. Según el informe mensual del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), productos como la cebolla china, el apio y varias frutas han experimentado aumentos significativos en sus costos, lo que representa un desafío adicional para las familias peruanas.

- *La granadilla sufrió la mayor variación, costando 22,9% más.*
- *La mandarina subió su precio en 21,3%.*
- *La papaya aumentó en 17,4% su costo.*
- *La piña se vende en 16,9% más.*
- *La fresa valió 15,8% más.*
- *El mango se vendió por 12,9% extra.*
- *El limón aumentó en 9,4% su precio.*
- *El durazno huayco costó 8,0% más.*
- *La naranja de jugo incrementó su costo en 5,2%.*
- *El plátano de seda costó 1,7% más."*[1]

[1] INFOBAE El costo de la canasta básica en Perú subió 22% en los últimos cuatro años, disponible en: https://www.infobae.com/peru/2024/02/13/el-costo-de-la-canasta-basica-en-peru-subio-22-en-los-ultimos-cuatro-anos/

Como queda demostrado con la publicación, las familias de nuestro país vienen afrontando una situación de inestabilidad en razón a que día a día se incrementa los costos de la canasta básica familiar, por lo que se hace necesario adoptar medidas que permitan dinamizar la economía de los peruanos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta la normativa nacional, dado que, permite a los trabajadores activos disponer de la Compensación por Tiempo de Servicios de manera excepcional, con el propósito de enfrentar la crisis económica que atraviesa nuestro país en la actualidad.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo alguno para el Estado, por el contrario, permitirán a los trabajadores activos puedan disponer de su Compensación por Tiempo de Servicios, generando dinamismo económico en nuestro país, mejorando la difícil situación económica por la que vienen atravesando.

En relación a los antecedentes legislativos, como lo hemos señalado anteriormente se han emitido diversas normas por las cuales se autorizó la libre disponibilidad de la Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores; aprobándose así:

- La Ley N° 31171, Ley que autoriza la disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19.

- La Ley Nº 31480 Ley que autoriza la disposición de la compensación por tiempo de servicios a fin de cubrir las necesidades económicas causadas por la pandemia del COVID-19, hasta el 31 de diciembre 2023.

En relación al impacto económico de la presente propuesta, consideramos que la misma, permitirá atenuar los efectos económicos adversos que afronta en la actualidad nuestro país, hecho que hemos esbozado anteriormente con el incremento que viene presentando la canasta básica familiar situación que viene afectando a todos los peruanos.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa mantiene coincidencia con los siguientes objetivos del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa:

- ✓ Política de Estado N° 10. Reducción de la pobreza;
- ✓ Política de Estado N° 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación;
- ✓ Política de Estado N° 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.